



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUÍN
DEMANDADO:	HAVER RINCÓN MARTÍNEZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00174-00

La demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por la señora NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUÍN, en representación de sus hijos L.R.C y J.R.C, a través de apoderada judicial, en contra del señor HAVER RINCÓN MARTÍNEZ, será inadmitida con fundamento en las siguientes falencias:

1.- Si bien se aportó constancia en el sentido de haberse declarado fallida la conciliación entre los señores NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUÍN y HAVER RINCÓN MARTÍNEZ el 14 de septiembre de 2021, aquella fue convocada únicamente respecto del niño J.R.C. y no para la menor L.R.C.

2.- Se aportó constancia de declaratoria fallida de la conciliación entre los señores NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUÍN y HAVER RINCÓN MARTÍNEZ el 18 de noviembre de 2021, ante la Comisaría de Familia del municipio de La Tebaida (Q), sin embargo, en dicho documento no se informó respecto a qué hijo fue convocada. Por lo anterior, deberá complementarse, corregirse o aclararse, con documento expedido por la misma autoridad que suscribió dicha constancia. De lo contrario no se estaría cumpliendo con el numeral 1º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, ya que no se tiene certeza respecto de qué menor se pretendió celebrar un acuerdo.

Del contenido de los anexos aportados con la demanda se vislumbra que el propio señor HAVER RINCÓN MARTÍNEZ, solicitó se le indicara sobre qué menor se pretendía la conciliación, pues respecto del niño J.R.C. ya se había tramitado y con relación a la menor L.R.C., es su madre quien ostenta la custodia.

Así las cosas, deberá allegarse la demanda integrada con el documento aquí señalado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q)

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la señora NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUÍN, en representación de sus hijos L.R.C, y J.R.C a través de apoderada judicial, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada LILIANA STELLA OCAMPO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.909.952, portadora de la tarjeta profesional No. 138.905, como apoderada de la demandante, para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE ENERO DE 2022



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ RYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b66febd03ae03d475d68bb6fc01845246046a56dca5e5cb0c8a0b79750b52d**

Documento generado en 24/01/2022 03:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>